

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00004986

CPA. VANESSA CASTRO VERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que la cancelación en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley se encuentra normado en el artículo 23 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que el "Reglamento de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y de la Información Pública"¹ fue expedido por el Consejo Nacional de Valores (ente regulador del mercado de valores en el año 1993) con Resolución No. CNV-93-002, publicada en el Registro Oficial 349 del 31 de diciembre de 1993, y, posteriormente, recogido en la "Codificación de resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores", aprobada mediante Resolución No. CNV-008-2006, publicada en la Edición Especial 1 del R.O. del 08 de marzo de 2007.

Que con fundamento en los considerandos de hecho y de derecho, vigentes a la fecha de expedición de la Resolución No. 03-G-IMV-0006310 de 03 de octubre de 2003, se dispuso en el artículo primero ibídem que : "la inscripción en el Registro del Mercado de Valores² de la compañía REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A. como emisor privado del sector no financiero; así como de las diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América" ; en el artículo quinto ibídem que: "la inscripción de las acciones de la compañía REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A., no constituye autorización de oferta pública secundaria"; y, en el artículo sexto ibídem que: "En caso que la compañía REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A., requiera efectuar transferencias o adquisición de acciones o negociar las acciones que tiene en circulación, previamente deberá cumplir con los requisitos adicionales que exige la Ley de Mercado de Valores y sus normas complementarias en cuanto a la oferta pública". Subrayado fuera de texto..

Que la compañía **SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA UNICO BURSATIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A.**³ se inscribió el 30 de octubre de

¹ en el predicho "Reglamento de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y de la Información Pública" se dispuso que para participar en el mercado de valores era necesario que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores (hoy, Catastro Público del Mercado de Valores), no precisándose más requisitos en ese entonces por parte del ente regulador del mercado de valores para la sociedad anónima que prestaba servicios tecnológicos a las bolsas de valores.

² Hoy denominado (Catastro Público del Mercado de Valores), en virtud de la reforma publicada en el Segundo Suplemento del R.O. 332, del 12 de septiembre de 2014.

³ A la fecha de dicha resolución denominada **REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A.**

2003 en el Catastro Público del Mercado de Valores como **EMISOR DE VALORES** bajo el No. 2003-2-01-00240; así como las 10.000 **ACCIONES ORDINARIAS** bajo el No. 2003-2-02-00449.

Que en el **Título XI** del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero⁴, **incluido a través de la "Ley Orgánica para el fortalecimiento y optimización del sector societario y bursátil"**, se introdujo la figura jurídica "SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL (SIUB)", y se encuentra regulada por el Título X "Sistema Único Bursátil (SIUB)" del Libro II "Mercado de Valores" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros⁵

Que mediante Resolución SCVS-INMV-DNAR-2023-00091242 del 17 de noviembre del 2023 se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de la compañía SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A., como **Proveedora y Administradora de SIUB**, inscribiéndose bajo el No. 2023.G.21.003907.

Que mediante memorando No. SCVS-INMV-DNC-2023-0382-M de 22 de diciembre de 2023, la Dirección Nacional de Control, remite el informe de control SCVS.INMV.DNC.2023.546 del 21 de diciembre de 2023, que en sus conclusiones señala que acorde a lo verificado, *"procede la cancelación voluntaria de REDEVAL como "Emisor de Valores" y de "Valores de Oferta Pública" inscritos en el Catastro Público de Mercado de Valores"*.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2024.103 del 22 de febrero de 2024 para la cancelación del Emisor así como de las acciones, la cual fue autorizada mediante resolución No. **03-G-IMV-0006310 del 03 de octubre de 2003**, en virtud del considerando precedente y por haberse configurado la causal prevista en el literal a) y d), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAFA-DNATH-2024-0119 de fecha febrero 26 de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de las acciones de la compañía **SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA UNICO BURSATIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A.**, así como la cancelación de la inscripción de dicha compañía como emisor privado del sector no financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA UNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA UNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A.**, también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción de las acciones inscritas en dicho

⁴ Publicada en el Suplemento del R.O. 249 del 20 de mayo de 2014.

⁵ reformado por la **Resolución No. JPRF-V-2023-072**.



catastro bajo el No.2003.2.02.00449 y del emisor inscrito en el catastro bajo el No. 2003.2.01.00240, y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **27 de febrero de 2024**.

CPA. VANESSA CASTRO VERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)

LCC/NMM/MRG

Exp. 76489

RUC: 0991371079001

Trámite No. 112210-0041-23 Y 8709-0057-23